

DERECHOS DE LA VICTIMA - DERECHO PENAL COSTA RICA - Por: Licda. Gloria Navas Montero - Abogada Penalista - Costa Rica - Muchas personas físicas y empresas, tanto nacionales como extranjeras, desconocen que en el derecho procesal costarricense puede plantearse no sólo una denuncia por un hecho que se considere penalmente ofensivo, sino que es posible dentro del marco del proceso penal interponer reclamos para el cobro de los daños y perjuicios, sin necesidad de acudir a los tribunales civiles a incoar una pretensión de esa naturaleza. Pueden ser demandados civiles no sólo personas físicas sino también personas jurídicas, a quienes es posible reclamarles una compensación económica por medio del ejercicio de la llamada acción civil resarcitoria. Esta es una ventaja en el sistema penal de Costa Rica porque en muchas naciones las acciones deben ser interpuestas en forma separada o a la espera de que se resuelva la cuestión en vía penal. Ello produce una abierta denegación de justicia en el tanto que los procesos se desarrollan de manera lenta.

Además, es posible promover una acción particular de naturaleza igualmente criminal contra el ofensor, denominada querrela. Con la querrela el ofendido, sea esta persona física o una organización, puede equiparar su acción a una acusación formulada por el Ministerio Público. Hacemos referencia a los delitos llamados de acción pública, tales como los fraudes, los accidentes de tránsito con resultado muerte o lesiones, las estafas, las falsificaciones y otros hechos de resultado dañoso y sumamente ofensivos al conglomerado social y a sus integrantes en particular. Sobre el querellante en delitos de acción pública es posible consultar el artículo 75 del Código Procesal Penal.

Conviene conocer igualmente, que nuestra normativa procesal penal contiene un capítulo completo sobre los derechos de la víctima, aunque no se hayan apersonado formalmente en un proceso –esto último lo que es recomendable para un ejercicio eficaz de esos derechos. Empero, las normas pertinentes definen quién es víctima además de la persona directamente ofendida por

el delito. Podrán serlo el cónyuge o el compañero o compañera y ciertos parientes en el caso de que el resultado lo haya sido la muerte del ofendido. Asimismo, tienen ese carácter los socios, asociados o miembros de una persona jurídica, cuando los hechos hayan sido cometidos por quienes dirigen, administran o controlan la empresa y/o organización. Se incluye igualmente, a las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral en el caso de que resulten afectados los intereses colectivos.

Es importante conocer que la víctima tiene derecho a ser informado sobre la investigación y a recibir un trato digno que evite la llamada revictimización. Por otro lado, existen otros derechos de protección que resultan fundamentales en caso de riesgos o amenazas graves a su vida, a su integridad física o a la de sus familiares, así como a que se reserven datos personales, como el domicilio, que puedan significar un riesgo para la seguridad personal. Ello autoriza incluso, el uso de medios tecnológicos en las declaraciones para hacer efectiva la protección que se menciona.

Finalmente, lo son de gran importancia los derechos procesales que implican no sólo el derecho de denunciar, sino de ser escuchada en juicio y a realizar algunas gestiones entre ellas, el interponer recursos para asegurar la tutela judicial. Este panorama ha significado para Costa Rica un adelanto en el tema de la victimología, el que durante muchos años no fue objeto de la atención del legislador ni de la sensibilidad que todo sistema penal debe contar en el tanto en que el derecho lo es de humanos y para las personas, entendidas estas como sujetos objeto de titularidad en lo que se refiere a la protección de sus garantías fundamentales.

En caso de que requiera mayor información o asistencia sobre estos temas, no dude en contactarnos a info@navaslaw.com.